



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202379110000020996
Fecha: 2023-07-14 02:59:51 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL
Destinatario ANONIMO

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023



Al responder favor citar este número
ID 15041623 - 05EE202273110000031242



Señor
ANONIMO
Bogotá D.C

ASUNTO: Comunicación Avoque Conocimiento - Apertura Averiguación Preliminar y requerimiento de información Radicado **No. ID 15041623 - 05EE202273110000031242 del 12 de septiembre de 2022**

Cordial saludo,

Mediante radicado de la referencia, fue presentada ante esta entidad queja, con el objeto de que se investigue el presunto incumplimiento de las normas laborales y/o de seguridad social por parte del empleador **MARKETGROUP BPO SAS**, con **Nit. No. 900.753.805-8** querrela asignada en la Inspección No. 42 de Trabajo y Seguridad Social según consta en el auto **No. 975 del 09 de noviembre de 2022** emitido por la Coordinación del grupo de Prevención Inspección y Vigilancia en Materia Laboral, en virtud de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo por los artículos 485 y 486 de C.S.T.

Así mismo y en atención a la denuncia recibida en la Dirección Territorial Bogotá y en observancia del debido proceso, se apresta este Despacho a la formalidad de comunicarle que en la fecha 05 de Julio de 2023 se **avoca conocimiento** de la actuación y se dicta acto de trámite para adelantar averiguación preliminar.

No obstante, lo anterior se requiere que dentro del término de **dos (02) días hábiles** contados a partir del recibo de la presente comunicación, de respuesta integra, clara y legible, información dirigida al inspector de trabajo y seguridad social No. 42. **JHON MAURICIO ROA MORENO** al correo electrónico **jr0am@mintrabajo.gov.co**, a saber, lo siguiente:

1. Informar si ratifica la queja, o si los hechos que dieron origen a la presente queja fueron subsanados.

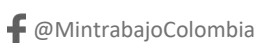
Es de precisar que de no atender al requerimiento se procederá a dar aplicación a las disposiciones señaladas en el **artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, a saber:**

“PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Además, del artículo anteriormente citado, es menester reiterar que el inspector, requerirá y practicará las demás pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la actuación administrativa, y una vez se haya surtido el objeto de ésta, resolverá la averiguación preliminar, advirtiendo que, si como resultado, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se dará traslado al Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá conforme al Numeral 22 del Artículo 3 de la Resolución 315 de 2021.

Atentamente,

JHON MAURICIO ROA MORENO

Inspector No. 42 de Trabajo y de Seguridad Social
Grupo P.I.V En Materia Laboral - Dirección Territorial de Bogotá

--- FIN DEL DOCUMENTO ---

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co